

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARCO TULIO MONTES SERRANO

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE CEMENTOS ORIENTE S.A.S.

RADICADO: 702153103001-2021-00122-00

ASUNTO

Mediante auto del día 02 de marzo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar que se hallaban varios defectos concernientes, 1. El envío de la demanda a la parte demandada como lo exige el decreto 806 del año 2022; 2. Respecto al juramento estimatorio; 3. El contenido del poder, ya que no especificaba los trámites para los que el apoderado estaba autorizado; 4. La constancia de envío del poder y 5. Referente a la NO pertinencia de unos hechos estipulados en la demanda. Al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP, el despacho entonces, le concedió a la parte demandante un término cinco (5) días para que subsanara los errores y faltas de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez allegado el escrito de subsanación a este despecho el día 7 de marzo del presente año y habiendo revisado que cumpliera con lo exigido, se logra constatar que fueron subsanados y corregidos todos los errores anteriormente enumerados, por lo que ahora sí, la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral accionada por el señor MARCO TULIO MONTES SERRANO, a través de apoderado judicial, en contra de la entidad COMERCIALIZADORA DE CEMENTOS ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO MONTES SERRANO, mayor de edad e identificado con C.C. 6.819.246 de Sincelejo y tarjeta profesional 34.613 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del señor MARCO TULIO MONTES SERRANO, bajo los efectos del poder concedido

TERCERO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, aplicando lo previsto en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c95f37baf0fc96200055eed7787a1236befdbba058620ba859a70b49a48b93**

Documento generado en 28/03/2022 06:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**